

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De planificación de la prolongación vial de las calles "D" y "F" tramo comprendido desde la coordenada X: 764315.4002, Y:9852704.2381 hasta la coordenada X:764581.0807, Y:9852598.4652; desde la coordenada X:764335.6880, Y:9852608.4604 hasta la coordenada X:764581.0807, Y:9852598.4652 Y desde la calle espectador hasta la coordenada X:764039.9792, Y:9852682.1326, ubicada en la parroquia Montalvo 3
- Cantón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza que regula la prestación y la tasa de servicio de revisión técnica vehicular 9
- 040-GADMCG-2023 Cantón Guamote: Que regula la organización, funcionamiento y control de los bienes y locales comerciales 12
- Cantón Portovelo: De delimitación de zonas de protección de áreas 28
- 017-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Mantenimiento y reparación de la batería sanitaria, juegos infantiles, aros y arcos parque las flores", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras 47

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 001-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chantaco: Apruébese y autorícese los trámites respectivos, para la publicación y vigencia de la información sobre la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, periodo 2019 - 2023" 55



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
RIOBAMBA

ORDENANZA No. 017-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

Que, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 19 en relación al cobro de tributos por contribución especial de mejoras, para plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: “a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, con fecha el 02 de febrero de 2015 se suscribe el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 09-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-040-2014, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ing. Galo Moreno Cepeda, para ejecutar el Proyecto: “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS, ARCOS DEL PARQUE LAS FLORES”, dentro de la ciudad de Riobamba, por un monto de \$11.122,89 dólares americanos; según Acta de Entrega Recepción celebrada el 01 de septiembre de 2016, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de \$19.065,33 dólares americanos;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00399-M, de 02 de junio de 2022, la Ing. Diana Pumagualli, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras Subrogante, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director, General de Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra: "Mantenimiento y Reparación de la Bateria Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores";

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-02340-M trámite Nro. 489251, de 19 de julio de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los Informes Técnicos No. GADMR-GOT-CEM-2022-00529-M, suscrito el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, No. GADMR-GOT-2022-02296-M, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, en el cual manifiesta: “(...) La obra Mantenimiento y Reparación de la Bateria Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba en el

Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, parque ubicado en las calles Pedro Bedón, México, Almagro y Morona, según la ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: **Zona de influencia:** los predios ubicados en la circunscripción del Barrio Las Flores dentro de los siguientes límites: **N:** calle 5 de Junio, Tarqui, Juan de Velasco, Mariana de Jesús y Hnos. Araujo Chiriboga; **S:** calle Loja, Darquea, Cuba, Lindero Sur del Colegio Juan de Velasco; **E:** calle Luz Eliza Borja, Ulpiano Pérez, Alberto Ordoñez, Av. Edelberto Bonilla; y, **O:** calle Junín, Ayacucho, Venezuela, Febres Cordero, Pedro Bedón (...);

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0435-M, de 12 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0397-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, contenido en memorando No. GADMR-AC3-2023-0014-M, quien manifiesta: "(...) CONCLUSIÓN: La propuesta de la ordenanza para el cobro del tributo por Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577 y la Ordenanza Nro. 007-2011 Artículo 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales que determine el Consejo como de beneficio sectorial y serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos en el parque Las Flores", es de USD \$19.065,33 (Diecinueve mil sesenta y cinco con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan el beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementaran en un valor de USD \$ 3.813,07 (Tres mil ochocientos trece con 07/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir se apruebe la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos en el parque Las Flores", para el cobro de tributo por Contribución Especial de Mejoras, y se ponga en conocimiento del Señor Alcalde para su presentación ante el Concejo Cantonal en pleno para el análisis y aprobación";

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Declárese a la obra "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia **SECTORIAL**, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS A PAGAR
a)	Propiedades que tengan beneficio sectorial. N: calle 5 de Junio, Tarqui, Juan de Velasco, Mariana de Jesús y Hnos. Araujo Chiriboga; S: calle Loja, Darquea, Cuba, Lindero Sur del Colegio Juan de Velasco; E: calle Luz Eliza Borja, Ulpiano Pérez, Alberto Ordoñez, Av. Edelberto Bonilla; y, O: calle Junín, Ayacucho, Venezuela, Febres Cordero, Pedro Bedón. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$ 3.813,07	5
b)	GADM DE RIOBAMBA	80%	\$ 15.252,26	-

		TOTAL	100%	\$ 19.065.33	
--	--	--------------	-------------	---------------------	--

Artículo 3.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Mantenimiento y Reparación de la batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dirección General de Gestión de Planificación, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación en el registro oficial, será responsable de emitir los lineamientos y formatos que servirán a las Direcciones organizadoras para la elaboración de las bases del concurso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES"**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de abril y 03 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**



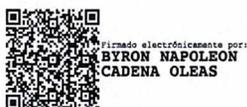
Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES"**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES"**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD., Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza No. 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD.
ALCALDE DE RIOBAMBA